



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: P-45-2023

Se precisa a la Dra. Daniela Rosales López y a la señora María Alejandra Salazar Albornoz, que para dar inicio a un proceso de pago por consignación, debe interponer la correspondiente demanda, a través de la Oficina de Reparto, para que esta sea asignada de manera aleatoria a alguno de los Juzgados de esta ciudad, lo que no se efectuó en este caso, pues se efectuó un pago de manera directa a este despacho, sin existir ningún trámite previo y posteriormente se presentó un escrito de demanda que no fue sometido a reparto.

En efecto, no puede este despacho ordenar la entrega de los dineros consignados a la señora María Alejandra Salazar, sin que se agote el trámite legal de pago por consignación.

Por lo tanto, se ordena, **por secretaría** efectuar la devolución del dinero consignado a órdenes de este despacho, a la señora **SANDRA TERESA GARCÍA LANCHEROS**, quien fue la consignante, para que inicie el proceso en debida forma, esto es, presentando la correspondiente demanda ante la Oficina de Reparto.

Comuníquese esta decisión, a la solicitante María Alejandra Salazar Albornoz y a la Dra. Daniela Rosales López, por el medio más expedito.

Cúmplase,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM